



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA DE ULISES GARZON RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA LA NACION – RAMA JUDICIAL Y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION RADICACIÓN 2015-00253

Siendo las tres y ocho de la tarde (03:08 p.m.), de hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del diecisiete (17) de noviembre de 2016 para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parte demandante:

ALDEMAR BUSTOS TAFUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.632 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional No. 120.393 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte demandante. **NO ASISTIO.**

Parte demandada:

Nación – Rama Judicial:

TATIANA MARIA GARCES OSPINA identificada con la C.C. No. 38.210.283 de Ibagué y T.P. No. 218.963 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Nación – Rama Judicial, folio 113.

Fiscalía General de la Nación:

ADRIANA ROCIO MONTOYA VEGA identificada con la C.C. No. 52.779.586 y T.P. No. 179.504 del C. S de la J. quien contestó la demanda y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación en los términos y para los efectos del poder conferido.

SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO identificada con la C.C. No. 65.781.009 y T.P. 172.187 a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se da el uso de la palabra a las partes. **SIN RECURSOS.**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

EXCEPCIONES PREVIAS

La Nación – Rama Judicial dentro del término para contestar la demanda contestó la misma y propuso las excepciones de inexistencia de perjuicios y ausencia de nexos causal.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

El numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A, ordena resolver en la audiencia inicial las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva.

En cuanto a la falta de legitimación en la causa, la misma se dilucidará una vez el Despacho aborde el fondo del asunto, concretamente cuando se analice el caudal probatorio, por lo que el Despacho resolverá la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA** con el fondo del asunto al momento de emitir sentencia, así como con las demás excepciones propuestas.

Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se da traslado a las partes. **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la parte demandante solicita se declare a la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación administrativamente responsables por todos los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la privación injusta de la libertad del señor ULISES GARZON RODRIGUEZ desde el 20 de octubre de 2013 al 20 de noviembre de 2014, y donde se emitió fallo absolutorio por parte del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Purificación – Tolima el día 11 de diciembre de 2014 por el delito de rebelión, notificada en estrados y ejecutoriada ese mismo día.

Por su parte la apoderada de la Fiscalía General de la Nación se opone a la prosperidad de las pretensiones afirmando que la privación de la parte demandante no es más que el desarrollo normal de actuaciones adelantadas por la Fiscalía en cumplimiento de un deber legal y constitucional.

La apoderada de la Nación – Rama Judicial en su escrito de contestación manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda y que se atiene a lo probado en el proceso; la apoderada no realiza una manifestación expresa de los hechos de la demanda.

Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y la contestación, el litigio queda fijado en determinar “si la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios morales y patrimoniales causados a la parte demandante con ocasión a la privación de la libertad del señor ULISES GARZON RODRIGUEZ desde el 20 de octubre de 2013 al 20 de noviembre de 2014, y donde se emitió fallo absolutorio por parte del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Purificación – Tolima el día 11 de diciembre de 2014”

CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia del apoderado de la parte actora se entiende la falta de ánimo conciliatorio, sin embargo se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados quienes no realizan manifestación alguna. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 7 – 61 del expediente.

TESTIMONIAL

El apoderado de la parte actora solicita se decrete los testimonios de los señores CARLOS ROMAN GONZALEZ Y JOSE JAVIER LOZANO BETANCOURT quienes declararan sobre los hechos de la demanda, sin embargo como quiera que la solicitud es muy ambigua el despacho deniega los mismos.

OFICIOS

Oficiese al Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Purificación – Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva expedir y remitir certificación en la que conste la fecha de captura del señor ULISES GARZON RODRIGUEZ con ocasión al proceso radicado bajo el numero 735856000000201300006 por el delito de rebelión, y la fecha en que fueron dejados en libertad; igualmente se indicará la autoridad que profirió ambas decisiones.

PARTE DEMANDADA

Nación – Rama Judicial

No aportó pruebas ni solicitó la práctica de pruebas

Fiscalía General de la Nación

No aportó pruebas ni solicitó la práctica de pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

1. **Oficiese** al Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Purificación – Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva remitir del proceso radicado bajo el numero 735856000000201300006 :
 - 1.1. Copia auténtica de la orden de captura del señor ULISES GARZON RODRIGUEZ
 - 1.2. Copia auténtica de la diligencia de captura del señor ULISES GARZON RODRIGUEZ
 - 1.3. Copia auténtica de la providencia por medio de la cual se concedió detención domiciliaria del señor ULISES GARZON RODRIGUEZ
 - 1.4. Copia auténtica de la boleta de libertad o excarcelación del señor ULISES GARZON RODRIGUEZ



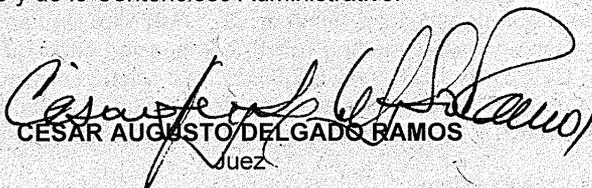
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

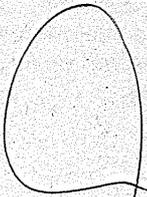
- 1.5. Copia auténtica de la constancia de ejecutoria de la sentencia emitida dentro del proceso penal donde absolvieron al señor ULISES GARZON RODRIGUEZ
2. Oficiase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva expedir certificación donde conste el complejo carcelario donde estuvo recluido el señor ULISES GARZON RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 93.421.896; Igualmente para que remita copia del registro de visitas durante el periodo que estuvo recluido intramuros.

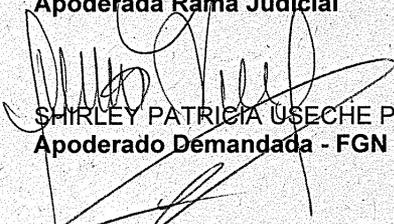
La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

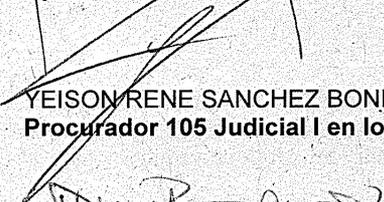
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **veintiuno (21) de julio de 2017 a las nueve y treinta (09:30 a.m.) de la mañana.** Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 03:18 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


TATIANA MARIA GARCES OSPINA
Apoderada Rama Judicial


SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO
Apoderado Demandada - FGN


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I en lo Administrativo


DEYSSI ROCIO MOICA-MANCILLA
Profesional Universitaria